RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/2542/2019/II

SUJETO OBLIGADO: Poder Legislativo

COMISIONADA PONENTE: María Magda Zayas Muñoz

COLABORÓ: Gabriel Alejandro Rosas Rodríguez

Xalapa-Enríquez, Veracruz a catorce de junio de dos mil veintiuno.

RESOLUCIÓN que **confirma** las respuestas otorgadas por el sujeto obligado Poder Legislativo, a la solicitud de información registrada vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio **00847319**.

ÍNDICE

ANTECEDENTES..... 1
CONSIDERANDOS..... 2
PRIMERO. Competencia..... 2
SEGUNDO. Procedencia..... 2
TERCERO. Estudio de fondo..... 2
CUARTO. Efectos del fallo..... 6
PUNTOS RESOLUTIVOS..... 6

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El ocho de abril de dos mil diecinueve, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de información ante el Poder Legislativo, en la que requirió:

> ...
> *Copia (en formato pdf.) del acuerdo de la JUCOPO en el cual se aprueba el subsidio extraordinario a grupos legislativos para el 4to. Trimestre 2018. (Sic)*
> ...

2. Respuesta del sujeto obligado. El veintinueve de abril de dos mil diecinueve, el sujeto obligado dio respuesta a una solicitud de información, vía sistema Infomex-Veracruz.

3. Interposición del recurso de revisión. El veintiuno de mayo de dos mil diecinueve, el recurrente promovió un recurso de revisión en contra de la solicitud de información.

4. Turno del recurso de revisión. En la misma fecha, se tuvo por presentado el recurso y se turnó a la ponencia II.

5. Admisión del recurso y ampliación de plazo para resolver. El once de junio de dos mil diecinueve, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que en un plazo máximo de siete días manifestaran lo que a su derecho conviniera.

En fecha trece de junio de dos mil diecinueve, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto de resolución.

6. Comparecencia del sujeto obligado. El sujeto obligado compareció al recurso de revisión vía correo electrónico, el veinticuatro de junio de dos mil

diecinueve, con anexos, recepcionado en la Secretaría Auxiliar en la misma fecha.

El sujeto obligado compareció al recurso de revisión vía correo electrónico, el nueve de junio de dos mil veintiuno, con anexos, recepcionado en la misma fecha en la Secretaría Auxiliar.

7. Cierre de instrucción. El diez de junio de dos mil veintiuno, se agregaron las documentales señaladas en el numeral 6 de la presente resolución, para que surtieran los efectos legales procedentes, se tuvo por desahogada la vista del sujeto obligado y se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Sin que pase inadvertido que el tiempo transcurrido entre el trece de junio de dos mil diecinueve y la fecha de la presente resolución, son consecuencia del rezago originado por ex servidores públicos de este Instituto, incumpliendo el plazo establecido en el artículo 192, primer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; con la finalidad de salvaguardar el derecho humano de acceso a la información de los recurrentes, en términos de los artículos 77, 80, fracción II, 89 y 90, fracción XIII de la Ley de la materia, se emite la presente resolución de fondo.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos séptimo, octavo y noveno y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

Esto es así, porque se impugna la respuesta otorgada por un sujeto obligado a una solicitud de acceso a la información.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y susbtanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improce*dencia* o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado.

Al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicito copia en formato PDF, del acuerdo de la JUCIPO en el cual se aprueba el subsidio extraordinario a grupos legislativos para el 4to. Trimestre 2018.

- **Planteamiento del caso.**

El sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información, vía sistema Infomex-Veracruz, UTAICEV/00847319/173/2019 de fecha veintinueve de abril de dos mil diecinueve, emitido por la Oficina de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, el cual contiene adjunto el similar SSAyF/0636/2019 de la misma fecha, emitido por la Secretaría de Servicios Administrativos y

CONGRESO
DEL ESTADO DE VERACRUZ
LXV LEGISLATURA

LXV LEGISLATURA
SECRETARÍA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS

Oficio No.- SSAyF/0636/2019

ASUNTO.- El que se indica.

Xalapa-Enríquez, Veracruz, a 29 de abril de 2019.

LIC. LILIANA LÓPEZ CORONADO
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE VERACRUZ
P R E S E N T E.

En atención a la instrucción girada mediante oficio sin número de fecha veinticinco del mes y año en curso, por el Dip. Juan Javier Gómez Cazarín, Presidente de la Junta de Coordinación Política de esta Soberanía, para dar respuesta a la solicitud de información realizada por el C. Juan Carlos Dueñas Torres, a través del Sistema Infomex, registrada con el número de folio 00847319, es preciso señalar al solicitante lo siguiente, con la finalidad de dar cumplimiento a la petición formulada:

De conformidad con lo establecido en los artículos 6, 13, 152 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y visto que la información requerida no se genera electrónicamente, la modalidad para su entrega requiere costos de reproducción toda vez que consta de más de 20 hojas, por lo que atendiendo las disposiciones en la materia deberá el peticionario cubrir las cuotas correspondientes por el pago de copias certificadas y, en su caso, de las copias simples que solicite.

Por lo expuesto debidamente fundado y motivado, se sugiere invitar al requirente acuda a las instalaciones de esa Unidad de Transparencia, donde estará a su disposición el acuerdo solicitado, señalándole día y hora hábil para lo procedente.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle mi saludo.

A T E N T A M E N T E

L.C. IRMA ARIADNA LEAL MORALES
SECRETARIA.

C.c.p. Dip. Juan Javier Gómez Cazarín, Presidente de la Junta de Coordinación Política de la LXV Legislatura del Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.- En seguimiento a sus instrucciones.
C.c.p. Archivo.

Financieros, mismo que en su parte medular refiere que visto que la información solicitada no se genera electrónicamente, la modalidad para su entrega requiere costos de reproducción toda vez que consta de más de veinte hojas, por lo que atendiendo las disposiciones en la materia deberá el peticionario cubrir las cuotas correspondientes, por lo que el requirente deberá de acudir a las instalaciones de la Unidad de Transparencia, donde estará a su disposición el acuerdo de mérito, señalándosele el día y hora hábil para dichos efectos:

Respuesta que impugnó ante este Instituto el solicitante, haciendo valer como agravio lo siguiente: *"La respuesta que se me proporciona vulnera mi derecho de acceso a la información toda vez que la información que solicito*

es una obligación de transparencia que debe cumplir el SO. Solicito en este mismo acto, se aperture la correspondiente denuncia por incumplimiento de obligaciones de transparencia así como, con base en lo establecido en el artículo 135 de la ltaipv, la correspondiente denuncia por negativa y violación al derecho de acceso a la información en contra del área correspondiente, toda vez que la respuesta viola mi derecho de acceso a la información pública y vulnera lo establecido en los artículos 7, 8, 59 p2, 135 p2 de la ley en comento así como lo establecido en el Reglamento para el Gobierno Interior del PL; en consecuencia y ante la reiterada negativa a proporcionar la información que se solicita, es procedente incoar las correspondientes medidas de apremio en contra del o los servidores públicos involucrados" (Sic)

El sujeto obligado compareció vía correo electrónico de fecha veinticuatro de junio de dos mil diecinueve, mediante el cual ratifica su respuesta inicial.

El sujeto obligado volvió a comparecer vía correo electrónico de fecha nueve de junio de dos mil veintiuno, el cual contiene adjunto el similar PRES/UT/117/2021, signado por el Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, mismo que en su parte medular dice:

> ...
> (...)
> ...hago de su conocimiento que al momento de la presentación y recepción de la solicitud en mérito, los Lineamientos Generales *aplicables* para la publicación de la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, no definen que la información requerida, deba ser cargada en alguno de los formatos que se utilizan para publicar la información relacionada con las obligaciones de transparencia. Razón por la que dicha información fue puesta a disposición tal como consta en la respuesta *SSAyF/0931/2019* emitida por la Secretaría de Servicios Administrativos y Financieros de esta Soberanía.
> (...)
> ...

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

Por lo anterior, el problema a resolver consiste en determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información del particular, en razón de los agravios expresados.

- ***Estudio del agravio.***

Del análisis de las constancias que obran en autos, este Instituto determina que el agravio hecho valer por la parte recurrente es **Infundado**, por las razones que a continuación se expresan:

La información solicitada constituye información pública en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII, 4, 5, 9, fracción III, 15, fracción XXXIX de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Ahora bien, se advierte que el Encargado de la Unidad de Transparencia, efectuó las acciones necesarias para la localización de la información solicitada, tal como se desprende de lo contenido en el oficio SSAyF/0636/2019 y PRES/UT/117/2021.

Sirviendo de apoyo, lo establecido en el criterio 8/2015, emitido por el Pleno de este órgano colegiado, cuyo rubro y texto señalan lo siguiente:

...

ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE. *Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.*

...

De igual forma, es importante establecer que la Secretaría de Servicios Administrativos y Financieros es el área competente para dar respuesta a la presente solicitud de información, esto de conformidad con lo señalado en los artículos 7, fracción III, 39, fracciones III, IX del Reglamento de los Servicios Administrativos del Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Ahora bien, en lo relativo al agravio señalado por el recurrente, este deviene en **infundado,** toda vez que el sujeto le señala que la información requerida si bien es cierto es una obligación de transparencia, específicamente la contemplada en el artículo 15, fracción XXXIX de la Ley 875 Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, esta no se encuentra generada electrónicamente, puesto que con base en lo que señalan los Lineamientos Generales para la publicación de la información establecidas en la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, dicha obligación de Transparencia deberá contener el sitio de internet la información del año en curso y la del ejercicio anterior, por lo cual el sujeto obligado no se encuentra incumpliendo con alguna disposición al no encontrarse subida la información respectiva al 2018.

Artículo 15.

(...)

XXXIX. *Las actas, acuerdos y resoluciones del Comité de Transparencia de los sujetos obligados, así como de sus órganos de gobierno, asambleas, consejos, plenos o sus equivalentes y, en su caso comisiones, comités o subcomités, según corresponda. (...)*

En esta fracción se publicará información de las resoluciones del Comité de Transparencia, establecidas en los artículo 44 de la Ley General, y 131 de la Ley de Transparencia, las cuales darán cuenta de las funciones de ese organismo colegiado.

El reporte de las resoluciones del Comité de Transparencia se presentará en cuatro formatos; el primero para dar cuenta de las determinaciones en materia de ampliación del plazo de respuesta a las solicitudes de acceso a la información, de clasificación de la información, declaración de inexistencia, o de incompetencia, así como para autorizar la ampliación del plazo de reserva de la información a que se refiere los artículos 101 de la Ley General, y 56 de la Ley de Transparencia.

El segundo formato informará de las resoluciones del Comité para dar cumplimiento a las acciones y los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información; establecer políticas para facilitar el ejercicio del derecho de acceso a la información; promover la capacitación y actualización en materia de transparencia, acceso a la información, accesibilidad y protección de datos personales para todos los servidores públicos del sujeto obligado, incluidos los integrantes adscritos a la Unidad de Transparencia; y contendrá los reportes para la integración del informe anual que debe entregarse al instituto. Estos últimos deben guardar relación con la obligación de los informes a los que se refiere la fracción XXIX de la Ley General (informes que por disposición legal generen los sujetos obligados).

El tercer formato tendrá los datos del Presidente y los demás integrantes del Comité de Transparencia; y el cuarto incluirá el calendario de reuniones que celebrará de ordinario el Comité de Transparencia en el ejercicio en curso.

Periodo de actualización: semestral

Conservar en el sitio de Internet: información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior

Aplica a: todos los sujetos obligados.

Por ende, es procedente que el sujeto obligado ponga a disposición la información de mérito al ahora recurrente, esto, en la forma en que la tenga generada, señalándole como podrá tener acceso a la misma, esto de conformidad con lo estipulado en el artículo 143 de la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Respecto a los costos para la entrega de la información, ya sea que el recurrente requiera copia simple o certificada, esto obedece a que tal como refiere el sujeto obligado, esta consta de más de veinte hojas, lo cual es conducente conforme lo señalado en el artículo 152 de la Ley antes mencionada.

Por último, en el oficio PRES/UT/117/2021 el sujeto obligado señala que los Lineamientos Generales aplicables para la publicación de la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, no establecen que lo solicitado por el recurrente, tendría que ser cargado en algún formato específico de los que se usan para publicar información relativa a las obligaciones de transparencia, por lo que en aras de maximizar su acceso a la información, es que se puso a disposición dicha información.

Dándose con ello, cumplimiento con lo estipulado en los artículos 6, Párrafo Noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 y 5 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **infundado** el agravio expuesto, lo procedente es **confirmar** la respuesta otorgada por el sujeto obligado durante el procedimiento de acceso a la información, con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por las razones expresadas en el presente fallo.

Toda vez que de actuaciones no consta que la comparecencia remitida por el sujeto obligado durante la sustanciación del recurso de revisión se haya hecho del conocimiento de la parte recurrente, deberá remitirse al particular como documento adjunto a la notificación que se haga de la presente resolución.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **confirma** la respuesta otorgada por el sujeto obligado durante el procedimiento de acceso a la información, por las razones expuestas en el considerando tercero de la presente resolución.

SEGUNDO. Envíese a la parte recurrente las documentales remitidas por el sujeto obligado, como documento adjunto a la notificación que se haga de la presente resolución.

TERCERO. Se informa a la parte recurrente que, la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y

Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **Unanimidad** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos, con el voto concurrente de la Comisionada Presidenta Naldy Patricia Rodríguez Lagunes, con quien actúan y da fe.

Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta

María Magda Zayas Muñoz
Comisionada

José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado

Alberto Arturo Santos León
Secretario de Acuerdos